



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Caldas

**Radicación No. 17001-25-000-2022-00032-00**

**Magistrado Ponente: MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚNEZ**

**Discutido y aprobado en Manizales, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

## **1. OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Corresponde a la Sala evaluar las pruebas recaudadas en la etapa preliminar.

## **2. LOS HECHOS Y LA ACTUACIÓN PROCESAL**

**2.1.** Génesis del presente proceso disciplinario lo constituye queja presentada por el señor Juan David Colorado Urrea el 18 de enero de 2022. En la misma, el quejoso expresó su preocupación y descontento debido a la falta de asignación de un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, lo que estaba afectando su derecho a acceder a los beneficios relacionados con el tiempo y la redención de penas.

**2.2.** En la indagación preliminar se recaudaron las siguientes pruebas:

**2.2.1.** En auto de indagación preliminar, fechado del 02 de marzo de 2022, se realizó búsqueda a la Página Web de la Rama Judicial<sup>1</sup>, donde se advirtió la no asignación de un Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Manizales para el PPL, Juan David Colorado Urrea.

**2.2.2.** El 03 de junio de 2022, se allegó el expediente penal No.

---

<sup>1</sup> Folio 05. Expediente principal.

17174600004120190135602, donde se tramitó el proceso contra el señor Juan David Colorado Urrea, y se le condenó mediante sentencia del 15 de diciembre de 2022; decisión apelada por el defensor del procesado. Del expediente digital se destaca:

- 26 de octubre de 2019:

*Se le imputó el delito de violencia contra servidor Público (artículo 429 del Código Penal), a Colorado Urrea. No procedió la medida de aseguramiento.*

- 20 de enero de 2020:

*Por reparto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná fue el encargado de llevar a cabo todas las etapas del proceso subsiguientes: acusación, preparatoria, juicio oral y sentencia.*

- 20 de enero de 2020:

*Se radicó escrito de acusación.*

- 13 de febrero de 2020:

*Se llevó a cabo audiencia de formulación de acusación dentro del proceso que, por el delito de violencia contra servidor público, se adelantaba en contra de Colorado Urrea. En esta actuación, la Fiscalía hizo su descubrimiento probatorio.*

- 31 de agosto de 2022:

*Se resolvió la audiencia preparatoria, en donde la unidad de defensa manifestó no tener reparos sobre el descubrimiento del ente acusador.*

*El abogado del señor Juan David, manifestó, debido a la imposibilidad de comunicarse con el acusado, carecía de elementos de prueba concretos para respaldar su defensa. La única contingencia era considerar el testimonio de su prohijado, en caso de que este se presentara a declarar.*

- 09 de noviembre de 2020:

*Se materializó audiencia de juicio oral. En ella, el despacho anunció sentido*

*de fallo condenatorio, y suspendió la diligencia.*

- 15 de diciembre de 2020:

*Se profirió sentencia de carácter condenatorio contra el procesado, por el delito de violencia contra servidor público, y se le impuso la pena principal de 48 meses de prisión.*

*El defensor del condenado, interpuso recurso de apelación, el cual sustentó de manera escrita.*

*En ese sentido, se libró orden de captura contra Colorado Urrea, dictaminado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná.*

Como se anotó, el defensor público del condenado, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 15 de diciembre del año 2020. En este, manifestó una errónea evaluación de pruebas practicadas en el juicio oral; una discrepancia entre la descripción típica que hacía el legislador de la conducta punible; una disimilitud en la interpretación del elemento dolo. Por todo lo anterior, pidió la revocación en integridad de la sentencia condenatoria de primera instancia.

- 11 de enero de 2021:

*Se capturó al procesado.*

- 12 de enero de 2021:

*El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, declaró la legalidad de la captura de Colorado Urrea, y dispuso librar la respectiva boleta de detención.*

- 25 de enero de 2021:

*Por reparto, le correspondió conocer del recurso de impugnación al doctor César Augusto Castillo Taborda, magistrado del Tribunal Superior de Manizales-Sala Penal-.*

- 17 de febrero de 2021:

*El señor Juan David, en oficio dirigido a la Fiscalía, solicitó el sistema de vigilancia electrónica como sustituto de la prisión en centro carcelario.*

*En fechas posteriores, el quejoso, pretendió la sustitución de la medida de aseguramiento intramural, por prisión domiciliaria, explicando, cumplía los requisitos de extensión de cabeza de familia.*

- 14 de diciembre de 2021:

*El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, se pronunció sobre la solicitud impetrada por Colorado Urrea. En esta misiva, el despacho instó al interesado aportar los documentos idóneos para certificar la condición de padre de familia. Dicho requerimiento le fue notificado a este.*

- 11 de febrero de 2022:

*Transcurrido un mes desde la solicitud y sin que el condenado presentara los documentos requeridos, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, consideró que, Juan David había desistido de su ruego.*

*El mismo día, se notificó al condenado sobre el contenido del auto interlocutorio.*

- 28 de febrero de 2022:

*Colorado Urrea, remitió oficio en el cual expresaba su intención de retirar el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, presentado por su defensor, en virtud de haber cumplido el tiempo necesario para ser elegible a subrogados penales.*

- 31 de mayo de 2022:

*El magistrado José Noé Barrera Sáenz, una vez conocida la súplica, corrió traslado al defensor del procesado; este coadyuvó con su prohijado.*

*Como resultado, la Sala acogió la manifestación de desistimiento y ordenó la devolución del expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná.*

- 02 de junio de 2022:

*El Tribunal Superior de Manizales -Sala Penal-, remitió el expediente digital al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná.*

- 06 de junio de 2022:

*Se notificó personalmente al señor Juan David, informándole, su proceso había sido enviado el 2 de junio de la misma anualidad ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Manizales, para ser sometido a reparto.*

**2.3.** El 2 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial proporcionó los registros de tiempo de servicios y salarios percibidos por los doctores **Diana Patricia Vera Becerra** y **Luis Rojas Rodríguez**, con las resoluciones de nombramiento y las actas de posesión en calidad de **secretarios del Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.**

Con dichas certificaciones, se acreditó, con respecto a la Dra. Diana Patricia Vera Becerra, fungió como Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, entre el 09 de diciembre de 2020, y el 08 de julio del año 2021.

Con respecto al doctor José Luis Rojas Rodríguez, se ha desempeñado en el cargo de Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, en los siguientes periodos: del 09 de julio de 2021 al 30 de enero de 2022, y del 01 de febrero de 2022 a la fecha.

### **3. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

**3.1. Competencia.** Esta Colegiatura tiene competencia para conocer este asunto, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257A de la Constitución Política; numeral 2 del artículo 114 de la Ley 270 de 1996, y artículos 193 y 194 de la Ley 734 de 2002.

### **3.2. Del caso concreto.**

Breves han de ser las consideraciones que culminarán con la terminación del procedimiento, atendiendo a la claridad que arroja la prueba recaudada y atrás reseñada.

En efecto, se observa que la queja fue presentada el 18 de enero de 2022; es decir, un mes después de que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná declarara como desierta la súplica de sustitución de medida privativa de la libertad, realizada previamente.

También se destaca, la petición elevada ante esta Comisión, fue elaborada un mes antes de su desistimiento del recurso de apelación en el Tribunal Superior de Manizales, igualmente, cinco meses previos a que su proceso fuera distribuido en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para la vigilancia de su pena.

Ahora bien, el Juzgado de Ejecución de Penas se asigna después de que se ha dictado una sentencia condenatoria firme, es decir, cuando ya no procede interponer recursos de apelación u otros recursos ordinarios contra la sentencia.

El proceso contra el señor Juan David Colorado Urrea llegó al Juzgado de Ejecución de Penas tras la renuncia del acusado al recurso de apelación y una vez resuelto favorablemente su propio desistimiento, sin hallarse para ese momento pendiente de resolución pedimento alguno de su parte.

El trámite, se dirigió al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Manizales para su correspondiente reparto, y la adecuada vigilancia de la ejecución de la pena impuesta en la sentencia condenatoria de primera instancia.

En el entretanto, el quejoso había solicitado ante el juez del conocimiento la sustitución de la medida privativa intramural de detención por la de

vigilancia electrónica, y, sin atender los requerimientos que el juzgado le hiciera ara probar su calidad de cabeza de familia, el despacho entendió como desistida su solicitud en providencia del 14 de diciembre de 2021.

Del mismo modo, el 22 de febrero de 2022, decidió desistir de la apelación de la sentencia condenatoria, que, una vez avalada por su defensor, le fue aceptada y ordenada la devolución del expediente por parte del Tribunal de Manizales al Juzgado de conocimiento, siendo finalmente devuelto el expediente al juzgado de instancia desde el 2 de junio de 2022.

Comporta lo dicho, que ningún sentido tiene la queja elevada por el ciudadano, que a 18 de enero de 2022, cuando por su propia inactividad, el juzgado de conocimiento había entendido desistida su solicitud de suspensión de medida intramural, pues no contaba con petitum alguno que debiera atender dicho juzgado, ni el de ejecución de penas, en el entendido que apelada la sentencia condenatoria de primera instancia, el expediente sólo sería repartido a los juzgados de ejecución de penas cuando fuere confirmada en segunda instancia, cosa que nunca ocurrió, pues mes y medio después de formulada la queja decidió desistir de la alzada.

No se observa en consecuencia que, en relación con el asunto puntual de la queja, referido a la falta de asignación de juez de ejecución de penas la existencia de circunstancia alguna que deba investigarse, en tanto el proceso apenas volvió a la primera instancia en el mes de junio de 2022, producto del desistimiento de la apelación del fallo sancionatorio, por ende era a partir de allí que procedía verificar la asignación echada de manos, por lo cual la denuncia carece en absoluto de fundamento, de cara a la inexistencia de hecho alguno qué investigar, siendo lo pertinente en consecuencia, disponer la terminación de procedimiento en los términos del artículo 90 del CGD.

En mérito de lo expuesto y conforme con nuestras facultades constitucionales y legales, esta sala de decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas,

## RESUELVE

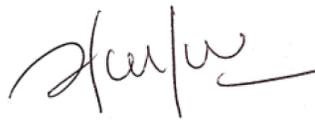
**PRIMERO. TERMINAR EL PROCEDIMIENTO** seguido contra las doctoras **Diana Patricia Vera Becerra** y **Luis Rojas Rodríguez**, en calidad de **secretarios del Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Por la Secretaría de la Sala notifíquese la decisión en forma legal a las funcionarias involucradas, al representante del Ministerio Público y al quejoso.

**TERCERO.** Contra la anterior decisión procede recurso de apelación para el agente del Ministerio Público (artículo 134 de la Ley 1952 de 2019).

**CUARTO.** En firme esta providencia archívese definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN**  
Magistrada



**MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ**  
Magistrado Ponente